

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY  
QUE MODIFICA LA LEY N° 21.289, DE  
PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, Y LA LEY  
N° 21.230, QUE CONCEDE UN INGRESO  
FAMILIAR DE EMERGENCIA (BOLETÍN  
N° 14.277-31)

---

Santiago, 02 de junio de 2021.

N° 106-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

- Para modificar el numeral 2), que introduce modificaciones al párrafo segundo, de la siguiente forma:

1) Agrégase una letra b), nueva, pasando la actual a ser letra c), del siguiente tenor:

"b. Intercálase, entre la expresión "los decretos señalados," y la expresión "que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos", la siguiente frase:

"que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo



N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y".".

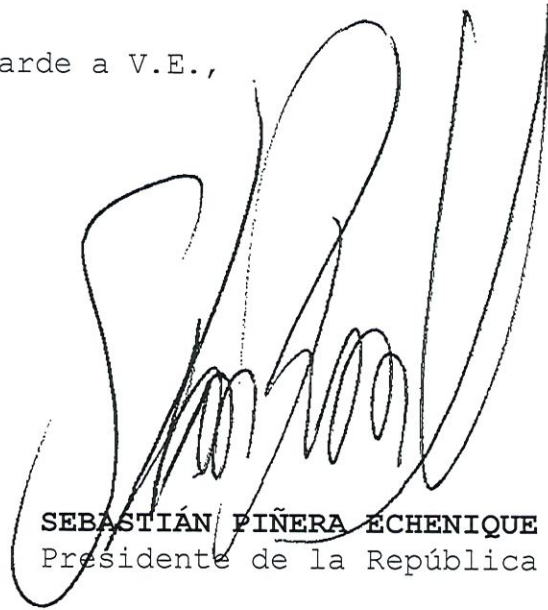
2) Agrégase una letra d), nueva, del siguiente tenor:

"d. Incorpóranse los siguientes numerales (iv), (v) y (vi):

"(iv) tener al menos un integrante del hogar que sea beneficiario del aporte previsional solidario de invalidez o que sea beneficiaria del aporte previsional solidario de vejez, o que sea beneficiario de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o beneficiario de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley; (v) tener al menos un integrante del hogar beneficiario del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, regulado en la ley N° 21.218; (vi) tener al menos un integrante beneficiario de asignación familiar o asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987."."



Dios guarde a V.E.,



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



**KARLA RUBILAR BARAHONA**  
Ministra de Desarrollo Social  
y Familia



**PATRICIO MELERO ABAROA**  
Ministro del Trabajo  
y Previsión Social

